



**Proyecto de Ley sobre Etiquetado de Productos Alimenticios,
estableciendo requisitos para la información sobre Fecha de Elaboración,
Envasado, Vencimiento y Consumo Preferente, fomentando el consumo
responsable de alimentos en Chile**

I. Fundamentos y contenido

A. Normativa nacional en relación con el tamaño de la fecha de vencimiento

En Chile, actualmente, existen distintas normas respecto de la rotulación de alimentos y su publicidad. Así, el **Decreto 297 del Ministerio de Economía de 1992**, que aprueba el reglamento de rotulación de productos alimenticios envasados, se encarga de definir distintos conceptos para entender mejor el Reglamento, siendo una de estas definiciones la de **fecha de vencimiento; fecha de expiración o fecha de caducidad**, que se entiende como *la fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá los atributos de calidad originales. Después de esta fecha, el alimento no se considerará comercializable. La fecha de vencimiento debe ser especificada por el fabricante, considerando lo establecido por la autoridad sanitaria¹.*

Así, este Decreto en su artículo 14, número 6, señala que se debe indicar la fecha de duración del producto, ya sea como fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, en un lugar que sea de fácil localización por el consumidor. Agrega que la fecha de vencimiento debe ser declarada con cualquiera de estas expresiones: “fecha de vencimiento”, “fecha de expiración”, “consumir antes de”, “no consumir después de”, u otras similares.

En 1997, se publica el **Decreto 977 del Ministerio de Salud**, que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos. Este Decreto, en su Párrafo II “De la rotulación y publicidad”, establece en su artículo 106 N°18 que la **fecha de vencimiento o plazo de duración** es *aquella fecha o aquel plazo en que el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el*

¹ Decreto 297 del Ministerio de Economía, publicado el 29 de julio de 1992.

producto conserva los atributos de calidad esperados. Después de esa fecha o cumplido este plazo el producto no puede ser comercializado.

Para los efectos de utilizar el plazo de duración, se entenderá que éste empieza a regir a partir de la fecha de elaboración. La fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser claramente definidos, no aceptándose en estos casos expresiones tales como "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, que resten precisión o relativicen la fecha de vencimiento o el plazo de duración².

Luego, en su artículo 107 establece que los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deben llevar un rótulo con información, entre ellas la fecha de vencimiento o plazo de duración del producto.

Ya en junio del año 2016, entró en vigencia la **Ley N°20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad**, conocida también como "Ley de Etiquetados". Esta ley buscaba aumentar los estándares de exigencia a los alimentos de consumo humano, señalando su información nutricional. Se señala, además, que es responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz³. Fuera de las exigencias relacionadas a los etiquetados de composición nutricional, no se contemplan reformas relacionadas a la fecha de caducidad de los alimentos.

B. Legislación comparada

La Unión Europea establece en el Reglamento (UE) N° 1169/2011 que la información relativa a la fecha de caducidad de un producto debe ser, por sobre todo, clara y no engañosa, señalando que aquella debe ser fácilmente legible y que se encuentre ubicada en un lugar visible del envase.

Al respecto, este cuerpo normativo cobra especial relevancia al momento de analizar legislaciones sobre la materia, ya que aquella establece criterios de forma específica para que las y los consumidores puedan conocer de forma clara la fecha de caducidad de un producto. En particular, establece que el tamaño de la fuente para la información obligatoria debe ser de al menos 1.2 mm en envases con una superficie mayor de 80 cm² y de 0.9 mm en envases más pequeños. Además, respecto al formato de la fecha, para productos con una vida útil inferior a 3 meses, la fecha debe indicarse en el formato día/mes/año, mientras que para productos con una vida útil

² Decreto 977 del Ministerio de Salud, publicado el 13 de mayo de 1997.

³ Ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, publicada el 6 de julio de 2012.

superior a 3 meses se puede utilizar el formato mes/año. Finalmente, es notable que la terminología utilizada para productos que pueden suponer un riesgo para la salud tras la fecha indicada es “fecha de caducidad”, mientras que “fecha de consumo preferente” se utiliza para productos que, después de la fecha indicada, pueden haber perdido algunas cualidades sensoriales (sabor, textura), pero no son necesariamente inseguros para consumir.

Por otro lado, tenemos a Argentina, que, en su Código Alimentario Argentino (CAA), contiene el conjunto de normas que regulan la producción, elaboración y comercialización de alimentos en Argentina. Señala el CAA que la información en relación a la fecha de vencimiento de los productos debe ser clara, comprensible y legible a simple vista del envase, sin embargo, a diferencia de la normativa señalada anteriormente no se especifica un tamaño mínimo exacto, limitándose a señalar que la información debe ser lo suficientemente grande y clara para ser legible por el consumidor, quien podrá revisar fácilmente aquella información antes de la compra.

Al contrastar la realidad nacional con lo contenido en las diversas legislaciones internacionales, podemos evidenciar que lo señalado por los diferentes cuerpos normativos nacionales, en relación a la fecha de caducidad contenida en los envases de los productos, queda alejada de ciertos estándares recomendados que permitan entender de forma clara y completa la verdadera fecha de caducidad o de consumo preferente de un producto en específico.

Aquello se debe principalmente a diferentes motivos, el primero de ellos obedece al hecho de que el Reglamento Sanitario de los Alimentos sólo hace alusión a la fecha de vencimiento, por ende, se trata de una fecha límite respecto de su consumo y no debería existir una comercialización de este producto posterior a esa fecha. Sin embargo, existen productos que debieran contener una nomenclatura de “*Consumir preferentemente antes de*” u otra análoga, ya que si bien no debería comercializarse posterior a aquella fecha, su consumo en días próximos posteriores a la fecha de consumo recomendada no es perjudicial, pues solamente se verá afectada en cualidades específicas como su sabor, consistencia, propiedad nutricional, etc.

Así, es necesario tomar conciencia sobre el consumo responsable de alimentos: el año 2011 se realizó una encuesta por la Universidad de Talca sobre desperdicio de alimentos, donde el 44,1% de los entrevistados mencionó que botaba comida, un 24,4% desechaba verduras y un 12,9% pan⁴. Por otro lado, tenemos un

⁴ <https://www.otalca.cl/noticias/lo-que-comemos-lo-que-botamos/>

estudio realizado en el año 2021 por la Universidad de Chile donde se estableció que el peso promedio de alimentos eliminados llega a 3,65 kg por hogar en la semana, siendo principalmente frutas y verduras⁵.

C. Consumo responsable de alimentos

La Comisión Europea, en el marco de los ODS, ha impulsado la estrategia Farm to Fork (De la Granja a la Mesa), con la que pretende disminuir un 50% el desperdicio de comida para el año 2030 en el conjunto de la UE. Se están planteando establecer criterios para fijar las fechas de caducidad y de consumo preferente, e incluso cambiar la forma en que se nombran, para que las y los consumidores hagan un mejor uso de ellas, con aquello se busca limitar el desechar alimentos de forma prematura.

En el ámbito nacional, según el “Primer estudio nacional Maggi-Ipsos sobre desperdicio de alimentos en Chile” elaborado por el Institut de Publique Sondage d’Opinion Secteur (Ipsos, por su sigla en francés)⁶, a fines del año 2023, el cual fue realizado a 600 hombres y mujeres mayores de edad residentes en el país, concluyó que 9 de cada 10 hogares en Chile desperdician alimentos en Chile. Además, en relación a la pregunta sobre cuáles son los factores que afectan el desperdicio de comida en su hogar, un 31% señaló que no revisa la fecha de vencimiento de los productos que tiene y el 25% no consume los alimentos en el orden que van a vencer. Sumado a lo anteriormente señalado, el 28% declara no revisar la fecha de vencimiento de los productos al momento de planificar la compra de los alimentos.

Por tanto, la revisión del vencimiento no es una práctica común en los hogares, sumado al factor de que el orden de consumo de los alimentos en los hogares del país no toma en consideración la pronta caducidad de aquellos y el hecho de que las personas no se fijan en las fechas de vencimiento. Precisamente, el presente proyecto de ley busca entregar de forma directa, clara y completa aquella información, propendiendo la adquisición de productos con fecha de caducidad lejana o próxima dependiendo de los intereses de las y los consumidores y el tipo de producto a adquirir.

⁵ <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/189206>

⁶ https://media-front.elmostrador.cl/2023/09/Informe_Desperdicio-de-alimentos_Maggi_Final_27092023.pdf

II. Idea matriz

Establecer criterios específicos que permitan entender de forma clara y completa la fecha de fabricación, envasado, caducidad y/o consumo preferente impresa en los envases de productos de consumo humano, propendiendo a un consumo responsable de alimentos, responsabilidad ambiental y sostenibilidad.

III. Proyecto de ley.

“Artículo 1.- El envase de todo producto alimenticio que esté destinado al consumo humano y que se expendan en el comercio, deberá contener fecha de elaboración, de envasado, de vencimiento y/o de consumo preferente.

La fecha de vencimiento y/o de consumo preferente debe indicarse de manera clara al frente de los envases o etiquetas, con dimensiones mínimas de 3 mm de altura y 3 mm en su ancho para los caracteres, asegurándose de que la información sea visible y fácilmente comprensible para las y los usuarios. Es responsabilidad del fabricante, importador o productor garantizar que la información en las etiquetas sea completa y veraz.”

“Artículo 2°.- El fabricante, productor o importador de productos alimenticios destinados al consumo humano deberá incluir en la etiqueta la expresión “FECHA DE VENCIMIENTO” o “FECHA DE CONSUMO PREFERENTE” junto con la correspondiente fecha expresada bajo el siguiente modelo “DÍA/MES/AÑO”.

“Artículo 3°.- Un reglamento definirá los alimentos que contendrán la etiqueta de “fecha de consumo preferente”, y regulará las circunstancias en las que cada uno de ellos puede verse alterado en sus características. Aquellos no podrán ser comercializados posterior a la fecha impresa en los diversos envases”.